Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

REF: Resuelve recurso de invalidación

MATERIA: Resuelve recurso en los términos que indica y fija nueva fecha para adjudicación.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1717

VALPARAÍSO, 08 JUN. 2015

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la ley 17.301; Resolución N°015/026, de 2000 y N° 015/172, de 2001, que delegan facultades a las Directoras Regionales, Resolución 015/102, de fecha 20 de mayo de 2014, que nombra a la Directora Regional, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley 19.886; ley N° 20.713, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2014; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, por solicitud de Sub Director de Recursos Financieros y Físicos de esta Dirección Regional se solicitó licitar para el presente año el contrato de suministro para el servicio de pintura integral de Jardines Infantiles Clásicos, Jardines Infantiles Familiares, Oficinas de la Dirección Regional y Oficinas Territoriales JUNJI, que se encuentran ubicados en la Región de Valparaíso.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

2.- Que, para tal efecto, se llamó a un proceso de licitación y se aprobaron las bases administrativas por medio de la resolución exenta N° 015/1040 de fecha 13 de abril de 2015.

3.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas llamado a licitación pública, según ID 847-22-LP15, recibiendo seis ofertas, las cuales fueron analizadas de acuerdo a los requerimientos de las Bases Administrativas, entre ellas, Eduardo Arancibia, Francisco Herrera, Carla Zapata, Felipe Andrés Mena, CTG Ingeniería en Construcción EIRL y Francisco Farías EIRL, quienes presentaron boleta de garantía dentro de plazo.

4.- Que, no obstante, una vez cerrado el periodo de recepción de ofertas el funcionario a cargo del portal mercado público solicito por error en el foro inverso a todos los oferentes, el envío nuevamente del anexo económico, petición que fue respondida por 5 oferentes, a pesar que todos los proveedores ya habían ingresado sus ofertas económicas en tiempo y forma a través del portal www.mercadopúblico.cl.

5.- Que, el dictamen N° 8.601 de 2004, de la Contraloría General de la República establece el carácter supletorio de la ley 19.880 respecto del procedimiento que reglamenta la adquisición de bienes muebles y servicios para los órganos públicos regidos por la ley 19.886.

6.- Que, reunida la comisión de evaluación, ésta procedió al análisis de los antecedentes del procedimiento concursal, detectando que al momento de la estimación de las ofertas que un funcionario había incurrido de manera involuntaria en una conducta que puede afectar la transparencia, igualdad de los oferentes y estricta sujeción de las bases, por lo que el proceso de adquisición puede sufrir de un vicio de legalidad que alcance la resolución o termino del mismo.

7.- Que, a su juicio el citado evento constituye un vicio de tal envergadura que claramente afecta los artículos 37 y 41 del DS 250, el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, por lo que atendido que a esta autoridad en ejercicio de su cargo le corresponde velar por el irrestricto cumplimiento del principio de legalidad, se debe declarar la invalidación total del procedimiento concursal.

8.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la ley 19.880, se dio curso a este término de la licitación pública, previa audiencia de los interesados. Para tal efecto, se dio un traslado a todos los interesados para que expongan lo que estimen oportuno a sus derechos.

9.- Que, al respecto dentro de plazo, manifestaron su voluntad los proveedores Francisco Herrera, Carla Zapata, Felipe Andrés Mena, CTG Ingeniería en Construcción EIRL y Francisco Farías EIRL, quienes señalaron que a su juicio no concurría ningún vicio de tal entidad que afectara la validez del procedimiento concursal, pues los principios de estricta sujeción e igualdad de los oferentes no se alteran correspondiendo en tal entendido la prosecución del presente mecanismo de contratación

[redacted]

10.- Que, como consecuencia, corresponde un pronunciamiento respecto de la autoridad, respecto de la procedencia de la presente institución.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZESE** la declaración de invalidación, por las razones de hecho y derecho expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl para el ID 847-22-LP15.

3.- **MODIFÍQUESE** el cronograma y la fecha de posible adjudicación en el portal mercado público.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION

PCC/DMA/LAP/ngm
Distribución:
- Oficina de Partes
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
- Unidad Jurídica y Transparencia